

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DFI-UATyF-021/2023-jap, de fecha 17/2/2023, procedente de la Dirección Financiera Institucional de la Corte Suprema de Justicia con memorando DFI-DP-SFSEP-020/2023 VG, de fecha 14/2/2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia.

(ii) Correo electrónico de las 10:22 horas enviado a esta Unidad el 1/3/2023, por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remiten memorando con referencia DDTI-399-2023 Imgu, de fecha 28/2/2023 e información en archivo digital.

Considerando:

I. 1) El 31/1/2023 la peticionaria de la solicitud de información 38-2023 pidió *vía electrónica:*

“... información referida a los programas vinculados al proyecto denominado ‘Transformación Digital del Órgano Judicial’, entre los que se encuentran: la sistematización del despacho judicial y el expediente electrónico único de abogados; cada uno de los cuales contiene sus propios componentes, tal como es descrito en la página Web de la Corte Suprema de Justicia.

La información que se solicita, de manera detallada, es la siguiente:

1. Presupuesto asignado para el proyecto de Transformación Digital del Órgano Judicial;
2. Copia del plan de implementación del proyecto de Transformación Digital del Órgano Judicial;
3. Cantidad de funcionarios involucrados en la implementación del proyecto de Transformación Digital del Órgano Judicial;
4. Infraestructura tecnológica que ha sido puesta a disposición para la implementación del proyecto de transformación digital del Órgano Judicial;

5. Cantidad de usuarios que han utilizado los servicios digitales ofrecidos por los distintos componentes del proyecto de transformación digital del Órgano Judicial...”.

2) El 31/1/2023 se emitió resolución con referencia UIAP/38/RPrev/72/2023(2), en la cual se previno a la usuaria:

“...(...) En atención a las consideraciones mencionadas y respecto de lo peticionado es importante que la usuaria aclare las siguientes inconsistencias:

(i) Es necesario que proporcione el período sobre el cual debe buscarse la información, ya que debe partirse desde un punto en el tiempo para su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 LAIP.

(ii) De acuerdo a las competencias del Órgano Judicial deberá especificar qué información generada, administrada o en poder de este Órgano pretende obtener cuando solicita: “... 4. Infraestructura tecnológica que ha sido puesta a disposición para la implementación del proyecto de transformación digital del Órgano Judicial...”.

(iii) Y finalmente, cuando requiere: “... 5. Cantidad de usuarios que han utilizado los servicios digitales ofrecidos por los distintos componentes del proyecto de transformación digital del Órgano Judicial...”, es necesario que aclare si hace relación a un dato estadístico, o qué información generada, administrada o en poder de este Órgano son de su interés.

Lo anterior, se hace del conocimiento para tramitar el requerimiento de la forma más ajustada a su pretensión...”.

3) En consecuencia, la ciudadana evacuó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... 1. Respecto a la prevención (i) (...) Como punto de partida, solicito la información desde el año 2016, en el cual se inició la implementación del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), según información de la página Web de la Corte Suprema de Justicia (<https://www.csj.gob.sv/abogados-conocen-el-sistema-de-notificacion-electronica-sne/>)

La información que solicito tiene como punto final el mes de Diciembre de 2022 en tanto que distintos programas han sido agregados en el transcurso de los años a lo que se ha denominado ‘Transformación Digital del Órgano Judicial’.

Así, por ejemplo, abarca también el Sistema de Consulta Pública en Línea de la Sección de Investigación Profesional, implementada desde junio 2020 (<https://www.csj.gob.sv/seccion-de-investigacion-profesional-pone-a-disposicion-el-nuevo-sistema-de-consulta-publica/>); la Tarjeta de Identificación de Abogados, desde septiembre de 2020 (<https://www.csj.gob.sv/implementacion-de-nueva-tarjeta-de-identificacion-de-abogados/>); la realización de audiencias virtuales, las cuales, no obstante iniciaron en 2015 fueron aumentando progresivamente desde el año 2016, de acuerdo a los datos de Rendición de Cuentas del año 2021 (<https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2022/04/RENDICIO%CC%81N-DE-CUENTAS-2021-COMPLETA.pdf>); así como la Sistematización del Despacho Judicial, lanzada en el año 2022 (<https://www.csj.gob.sv/csj-implementa-la-sistematizacion-del-despacho-judicial/>).

2. Respecto a la prevención *(ii)* (...) 4. (...) sobre este punto, me refiero a la información generada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información (DDTI) relacionada con la implementación de los elementos aglutinados en el proyecto de transformación digital del Órgano Judicial, tales como: cantidad de servidores y computadoras (de escritorio y laptops) que forman parte de la Red por medio de la cual se transmiten los datos en los distintos elementos que forman parte del proyecto de transformación digital del Órgano Judicial; listado de los software usados exclusivamente para los distintos elementos aglutinados en el proyecto de transformación digital del Órgano Judicial.

3. Respecto a la prevención *(iii)* 5. (...) sobre este particular, me refiero a un dato estadístico. Sin embargo, por tratarse de distintos elementos aglutinados en el proyecto de transformación digital del Órgano Judicial, en los cuales existe interacción de distintas categorías de usuarios, solicito que esta sea desagregada de la siguiente forma: 1. usuarios de la categoría de funcionarios judiciales; 2. usuarios de la categoría abogados de la República; y, 3. usuarios particulares que no pertenecen a las dos categorías anteriores...”.

4) Por consiguiente, el 3/2/2023 se emitió resolución con referencia UAIP/38/RAdm/82/2023(2), en la cual, se tuvo por subsana la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a las Direcciones de Desarrollo Tecnológico e Información y Financiera Institucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia, mediante

memorandos con referencias: UAIP/38/114/2023(2), UAIP/38/116/2023(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **3/3/2023**.

II. 1) En relación con lo requerido en el número uno de la solicitud de información, el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia DFI-DP-SFSEP-020/2023 VG, expone:

“... Al respecto, **atentamente y de conformidad al Art. 73 de la LAIP**, se hace del conocimiento, que en este Departamento, así como en esa Dirección Financiera, **no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias** y/o de su ejecución al nivel de cada Unidad Organizativa, Tribunal y/o Juzgado o para el caso específico que requieren del **‘proyecto de Transformación Digital del Órgano Judicial’**. Esto, es debido a que a la fecha, en la fase de formulación presupuestaria institucional **es consolidada** y el control de la ejecución que se realiza, es por medio de la **metodología de Áreas de Gestión y al nivel de Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo y Objeto Especifico del Gasto, no así, por cada Unidad Organizativa...**”.

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información

solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

2) De lo anterior se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información –entre otras Unidades Organizativas a la Dirección Financiera Insitucional de la Corte Suprema de Justicia– y con relación a ello, el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta lo señalado en el número 1) de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos requeridos por la usuaria, en la Dirección y en el Departamento antes mencionados.

III. I) No obstante lo argumentado en el considerando II, el Director de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia DDTI-399-2023 Imgu, comunica:

“Importante mencionar, que la información descrita en el punto 1 es conforme a registros a los que tiene acceso la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, se desconoce si existen otros recursos que la institución haya invertido específicamente en lo denominado Transformación Digital”.

2) En el memorando mencionado en el párrafo que antecede, se adjuntó información digital en cuadros, en los cuales el Director responde todos los requerimientos –y respecto de lo peticionado en el número 1– aparece consignado:

“En lo relacionado al presupuesto asignado, dentro de nuestros registros únicamente contamos con la información referente a la adquisición de suministros para la Carnetización de abogados, por un monto total de \$16, 532. 32 dólares exactos...”, por lo que da respuesta a dicho requerimiento.

IV. Como resultado de lo anterior, en vista que la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, remite respuesta de todos los requerimientos de la solicitud de información y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de

acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar la información.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 14/2/2023 de lo comunicado por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, tal como se estipuló en el número 1) del considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la licenciada *****, la información mencionada en el prefacio de la presente resolución.

3. *Notifíquese.* -




Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.